



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20142704

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	INGEDIMARMOL LTDA HOY ADALID CONSTRUCCIONES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.038.406-6
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	FABIO CASTELLANOS ROJAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.315.320
DIRECCIÓN	CLL 163 A 19 A 51
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 163 A 19 A 51
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DE USAQUEN E.S.E.
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 24 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo: <u> NICOLAS RODRIGUEZ G. </u> Firma 
Fecha Desfijación: 2 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo: <u> NICOLAS RODRIGUEZ G. </u> Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-03-2017 09:29:20

Al Contestar Cite Este No.:2017EE16501 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FABIO CASTELLANOS ROJA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF. AVS. EXP 20142704

012101

Bogotá D.C.

Señor

FABIO CASTELLANOS ROJAS

Propietario y/o Representante legal

INGEDIMARMOL LTDA hoy ADALID CONSTRUCCIONES S.AS

CL 163 A 19 A 51, Barrio Toberín

Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20142704.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad INGEDIMARMOL LTDA hoy ADALID CONSTRUCCIONES S.AS, identificado con NIT. 900038406-6, con dirección de notificación judicial en la CL 163 A 19 A 51, Barrio Toberín de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor FABIO CASTELLANOS ROJAS, en condición de Propietario y/o Representante legal y/o responsable del establecimiento denominado, INGEDIMARMOL LTDA hoy ADALID CONSTRUCCIONES S.AS, ubicado en la CL 163 A 19 A 51 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, el Subdirector de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos de fecha 20 de Mayo de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Anexa: 3 folios

Aprobó: L. Verjel

Elaboró: Ady D.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Expediente 20142704

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 20 de Mayo de 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 20142704”.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	INGEDIMARMOL LTDA hoy ADALID CONSTRUCCIONES SAS
NIT	900038406-6
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	FABIO CASTELLANOS ROJAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.315.320
DIRECCIÓN	Calle 161 A No 19 A 51
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	Calle 161 A No 19 A 51
CORREO ELECTRÓNICO	No Registra
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL USAQUEN ESE
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	Incumplimiento a las condiciones sanitarias

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, como organismo investigador y autoridad sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.



Expediente 20142704

Ahora bien, la competencia de ejercer la inspección, vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dicta las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa señala que las Entidades Territoriales, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, tienen competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER51328 de Fecha 19 de Junio de 2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL USAQUEN ESE, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado INGEDIMARMOL LTDA, identificada con el NIT No 900038406-6, representado legalmente por el señor FABIO CASTELLANOS ROJAS, identificado con la CC 79.315.320, ubicado en la Calle 163 No 19- 51 de esta ciudad y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control higiénico sanitaria No. 122961 de fecha 12 de Junio 2014 (folios 2 a 7), con concepto "Desfavorable",

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00



Expediente 20142704

autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes”

3. Examinadas el acta de IVC, se aprecia que se realizó una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó visita inicial que data del 25 de Septiembre de 2013, fecha a partir de la cual se le otorgó a la parte investigada un plazo perentorio para cumplir las exigencias higiénico sanitarias, sin que a la fecha de la última visita que obra en el expediente, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por lo que se emitió un concepto sanitario desfavorable, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: No contar con las instalaciones físicas y sanitarias para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable tal como se desprende del Acta de IVC No. 122961 de fecha 12 de junio 2014, donde se registraron los siguientes hallazgos:

	No. Ítem	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	5.2	Estado de maquinaria-equipos y herramientas	No registran mantenimiento a maquinas	Ley 9 de 1979 artículo 112
2	5.3	Mantenimiento periódico de equipos e instalaciones	No registran mantenimiento a maquinas	Ley 9 de 1979 artículo 112.
3	5.5	Señalización y demarcación de áreas	No ubicaron señalización a zonas de trabajo.	Ley 9 de 1979 artículo 93.
4	6.3	Servicios sanitarios y vestieres	No ubicaron a baño papeleras con tapa y bolsa-	Ley 9 de 1979 Artículos 28 y 207.
5	6.5	Area de almacenamiento de Residuos Sólidos y líquidos	No ubicaron señalización en zona de residuos	Ley 9 de 1979 Artículos 28 y 207..

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979:



Expediente 20142704

ARTÍCULO 28. El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.

ARTÍCULO 93. Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes

ARTÍCULO 112. Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñadas, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas de accidente y enfermedad.

ARTÍCULO 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*.

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la sociedad INGEDIMARMOL LTDA, hoy ADALID CONSTRUCCIONES SAS identificada con el NIT No 900038406-6, representado legalmente por el señor FABIO CASTELLANOS ROJAS, identificado con la CC 79.315.320, ubicado en la Calle 163 No 19- 51 de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.



Expediente 20142704

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL USAQUEN ESE, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Alcibiades Serrato
Revisó: Geovanna Hernández
Aprobó: Melquisedec Guerra Mbreno
Apoyo: Cristina Escobar Rincón
Fecha 18 de mayo de 2015

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20142704

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____	
En la fecha antes indicada se notifica a: _____	
Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: _____ y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita. dentro del expediente Exp. _____	
Mediante el cual se adelanta proceso a: _____	
Autorizo que el próximo acto administrativo sea notificado al correo electrónico que arriba aparece: SI-----NO----- _____	
_____ Firma del Notificado.	_____ Nombre de Quien Notifica

